



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
16 de septiembre de 2003  
Español  
Original: francés

---

### **Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas**

#### **Carta de fecha 12 de septiembre de 2003 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de transmitirle adjunto el informe nacional de Bélgica preparado en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) (véase el anexo).

*(Firmado)* **Jean de Ruyt**  
Embajador  
Representante Permanente



**Anexo de la carta de fecha 12 de septiembre de 2003 dirigida al  
Presidente del Comité por el Representante Permanente de Bélgica  
ante las Naciones Unidas**

**Informe de Bélgica**

**Presentado en cumplimiento de la resolución 1455 (2003)  
del Consejo de Seguridad**

Septiembre de 2003

## I. Introducción

1. *Sírvase describir las actividades realizadas, en su caso, por Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en su país, la amenaza que suponen para éste y para la región, y las tendencias probables.*

Hasta la fecha no se ha producido en Bélgica ningún atentado terrorista perpetrado por el grupo Al-Qaida ni por otros partidarios de Osama bin Laden.

No obstante, cabe señalar dos incidentes que han dado lugar a investigaciones judiciales. Se trata de los casos siguientes:

- El asesinato en el Afganistán del Comandante Massoud.
- La preparación de un atentado contra la base militar de la OTAN de Kleine Brogel.

Esos dos casos, que inicialmente eran distintos, se combinaron el 28 de abril de 2003 debido a que dos personas, a saber, Maaroufi Tarek y Sliti Amor, estaban implicadas en ambos. Ambos casos se inscriben en el marco de los atentados del 11 de septiembre.

Massoud Ahmed Shah, jefe de la Alianza del Norte, fue asesinado el 9 de septiembre de 2001 en el Afganistán por dos hombres que se hacían pasar por periodistas y que habían vivido en Bélgica y tenían en su poder pasaportes belgas robados y falsificados, obtenidos por medio de Maaroufi, detenido el 18 de diciembre de 2001.

Trabelsi Nizar, que recibió adiestramiento en el manejo de explosivos en el Afganistán y confiesa haber querido cometer un atentado (suicida) contra la base militar de Kleine Brogel, fue detenido el 13 de septiembre de 2001. En el domicilio de Trabelsi, un ex jugador profesional de fútbol, se descubrieron una pistola ametralladora Uzi y una fórmula para fabricar una bomba como la que había devastado la embajada de los Estados Unidos en Nairobi en 1998. En una cafetería de Bruselas, regentada por El Haddouti Abdelkrim, quien se encuentra también entre los encausados, se decomisaron cantidades de azufre y acetona, destinadas a ser utilizadas para la bomba.

Al parecer, Trabelsi se había puesto en contacto con Maaroufi Tarek, protagonista principal del caso “Massoud”, que se refiere a la existencia de una red internacional dedicada al traslado, en la zona fronteriza entre el Pakistán y el Afganistán, de voluntarios deseosos de instalarse allí o de recibir entrenamiento paramilitar.

Sliti Amor residía en Jalalabad cuando se produjo el atentado contra el Comandante Massoud y concretamente en el Afganistán se ocupó de los dos asesinos.

El proceso contra los 23 encausados comenzó el 22 de mayo de 2003.

El tribunal emitirá su fallo el 30 de septiembre de 2003.

Actualmente no se dispone de indicios que permitan afirmar que partidarios del grupo Al-Qaida o de Osama bin Laden hayan planeado atentados en nuestro país. No obstante, la amenaza potencial que plantean esos grupos terroristas sigue presente y posible, aunque no probable.

## II. Lista unificada

2. *¿Cómo se ha incorporado la Lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en el sistema jurídico de su país y su estructura administrativa, incluidas las autoridades de supervisión financiera, policía, control de inmigración, aduanas y servicios consulares?*

### 2.1. *Congelación de activos*

La resolución 1267, modificada por las resoluciones 1333, 1390 y 1455, que imponen la congelación de fondos y otros activos financieros de las personas y entidades vinculadas a Osama bin Laden, a la red Al-Qaida y a los talibanes, se ha incorporado a la legislación belga por real decreto de 17 de febrero de 2000, relativo a las medidas restrictivas contra los talibanes del Afganistán. Este real decreto ha sido complementado por varios decretos-ley cuyo objeto es incluir la Lista de las entidades y/o personas identificadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), relativa al Afganistán.

Por otra parte, cabe señalar que cada modificación hecha a la Lista por las Naciones Unidas se reproduce sistemáticamente mediante un reglamento de la Comisión que modifica el reglamento inicial del Consejo en la materia, a saber el Reglamento (CE) No. 881/2002 del Consejo, por el que se establecen ciertas medidas restrictivas específicas contra ciertas personas y entidades vinculadas a Osama bin Laden, a la red Al-Qaida y a los talibanes, y que abrogan el Reglamento (CE) No. 467/2001 del Consejo, por el que se prohíbe la exportación de ciertas mercancías y de ciertos servicios al Afganistán, fortalece la prohibición de vuelos y amplía la congelación de fondos y otros recursos financieros impuesta a los talibanes del Afganistán.

El real decreto y los decretos-ley citados se han publicado en el boletín oficial del Estado belga (*Moniteur*). Además de esta publicación, el Servicio Público Federal (antiguo ministerio) de Finanzas comunica también las medidas relacionadas con el embargo a las asociaciones que representan a las empresas interesadas por la congelación de los activos financieros, así como a sus autoridades de control para que procedan en consecuencia.

Para mayor claridad, en el anexo 1 se enumeran las distintas medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución 1267 y resoluciones ulteriores a nivel europeo y belga.

### 2.2. *Vigilancia policial*

La Lista también se utiliza como base para orientar las investigaciones policiales en materia de lucha contra el terrorismo en el territorio de Bélgica.

### 2.3. *Circulación de personas*

Véanse las respuestas a la parte IV sobre la prohibición de viajar.

3. *¿Ha tropezado con problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres e información relativa a la identificación que figuran actualmente en la Lista? En caso afirmativo, sírvase describir esos problemas.*

Las dificultades se relacionan esencialmente con la falta de precisión que permita una fácil identificación. Dichas dificultades se han mencionado repetidamente en los distintos trabajos de Interlaken 1 y 2, así como en el seminario sobre la financiación del terrorismo celebrado el 27 de noviembre de 2002. A título de

ejemplo, la falta de una base de datos que permita una búsqueda en las diferentes formas ortográficas de un nombre árabe, la posibilidad de verificación mediante un criterio distinto del nombre, las diferentes fechas de nacimiento o pasaportes de una misma persona, etc. Por estos motivos, la identificación de una persona o de una entidad puede plantear problemas.

4. *¿Han identificado las autoridades de su país, dentro de su territorio, a alguna persona o entidad incluida en la Lista? En caso afirmativo, sírvase indicar las medidas que se han adoptado.*

Hay tres personas incluidas en la Lista que se encuentran en territorio belga, las cuales son objeto de una causa judicial que todavía está en curso y que había comenzado incluso antes de que sus nombres figuraran en la Lista. Por otra parte, se han adoptado medidas administrativas, concretamente la congelación de los activos financieros de determinadas personas y entidades. Por lo que respecta a Patricia Vinck y a Nabil Sayadi (No. 89), se trata de nombres introducidos por Bélgica; por lo que respecta a Tarek Maaroufi (No. 74), se trata de una solicitud conjunta de Bélgica y de Francia. Asimismo, la rama belga de la Global Relief Foundation (No. 57 de las entidades vinculadas a Al-Qaida) también se incluyó en la lista a solicitud de Bélgica.

Para completar los datos relativos a los interesados citados, a continuación se indican sus direcciones respectivas:

No. 74:

- Nacionalidad belga desde el 8 de noviembre de 1993;
- Dirección: Gaucheret 193, 1030 Schaerbeek, Bruselas;
- Alias: Abou Ismail

Nos. 89 y 98:

- Dirección: Vaatjesstraat 29, 2580 Putte (esa dirección corresponde también a la de la entidad No. 57)

5. *Sírvase indicar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de las personas o entidades asociadas con Osama bin Laden, los talibanes o miembros de Al-Qaida que no se hayan incluido en la Lista, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o medidas coercitivas.*

Bélgica no dispone de nombres de personas como las que se definen en la pregunta; sin embargo, cabe mencionar un caso que se está juzgando en los tribunales al cual se ha hecho referencia en la respuesta 1 y que está relacionado con los medios extremistas islámicos. No ha podido confirmarse ningún vínculo con Al-Qaida.

6. *¿Ha incoado alguna de las personas o entidades incluidas en la Lista un proceso o entablado un procedimiento jurídico contra sus autoridades por haber sido incluida en la Lista? Sírvase especificar y detallar los particulares, si procede.*

Hasta la fecha, ninguna persona o entidad ha presentado ninguna queja administrativa o judicial en Bélgica en relación con la inclusión de nombres en la Lista.

7. *¿Ha comprobado si alguna de las personas incluidas en la Lista es nacional o residente de su país? ¿Poseen las autoridades de su país alguna información pertinente acerca de esas personas que no figure ya en la Lista? De ser así, sírvase proporcionar esa información al Comité, así como información análoga respecto de las entidades incluidas en la Lista, si se dispone de ella.*

Aparte del caso mencionado en la respuesta a la pregunta 4, no se ha identificado a ninguna persona como nacional belga o residente en Bélgica.

8. *Con arreglo a su legislación nacional, en su caso, sírvase describir las medidas que ha adoptado para impedir que entidades y personas recluten o apoyen a miembros de Al-Qaida para realizar actividades en su país, e impedir que otras personas participen en los campos de entrenamiento de Al-Qaida establecidos en su territorio o el de otro país.*

Desde 1979 Bélgica dispone de leyes que prohíben el reclutamiento o la contratación de mercenarios en su territorio belga o por parte de belgas en el extranjero (ley de 1º de agosto de 1979 relativa a los servicios en un ejército o tropa extranjeros que se encuentren en el territorio de un Estado extranjero, *Moniteur belge*, 24 de agosto de 1979).

Esa ley acaba de ser modificada (ley de 22 de abril de 2003, *Moniteur belge*, publicada el 23 de junio de 2003 y que entró en vigor el 3 de julio de 2003) para ampliar su campo de aplicación en el marco de la adhesión de Bélgica a la Convención Internacional sobre el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, aprobada en Nueva York el 4 de diciembre de 1989. Esa adhesión se produjo el 31 de mayo de 2002.

La ley de 1979, en su forma modificada en 2003, contiene principalmente dos tipificaciones:

- El artículo 1 tipifica el reclutamiento y toda acción que pueda causar o facilitar el reclutamiento de mercenarios;
- El artículo 2 tipifica la contratación, la salida y el tránsito de un mercenario.

### **III. Congelación de activos financieros y económicos**

9. *Sírvase describir brevemente:*

- *La base jurídica nacional para aplicar la congelación de activos requerida por las resoluciones anteriores;*
- *Cualquier impedimento que se suscite con arreglo a su legislación nacional a este respecto y las medidas adoptadas para afrontarlo.*

Las medidas de congelación estipuladas por las resoluciones pertinentes son ordenadas por los reales decretos y los decretos-ley mencionados en la respuesta a la pregunta 2 y se basan en la ley de 11 de mayo de 1995, que faculta al Rey para adoptar, previa decisión del Consejo de Ministros, las medidas necesarias para la aplicación de las decisiones obligatorias que adopta el Consejo de Seguridad en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. Esas medidas pueden incluir el bloqueo de activos financieros.

La congelación puede llegar a desembocar en un procedimiento judicial si se abre un expediente informativo o de instrucción. En tal caso, una confiscación de activos (bancarios o de otro tipo) podría realizarse por decisión judicial.

Al igual que en lo que respecta a la pregunta 2, se señala a la atención el cuadro que figura en el anexo 1.

Obstáculos: Gracias a la incorporación al derecho belga del Convenio marco de la Unión Europea sobre la definición de los actos terroristas, que se presentará inmediatamente a la Cámara en forma de proyecto de ley por el que se modifica el Código Penal, el Código de Instrucción Penal y el Título preliminar del Código de Procedimiento Penal, la financiación del terrorismo podrá enjuiciarse como infracción principal, lo cual facilitará la inmovilización de los activos financieros.

10. *Sírvase describir las estructuras y mecanismos establecidos en su Gobierno para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo a ellos o a personas, grupos, empresas o entidades asociados a ellos en el ámbito de su jurisdicción. Sírvase identificar, cuando proceda, cómo se coordinan sus actividades a nivel nacional, regional y/o internacional.*

Además de las obligaciones contraídas en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas y de los distintos reglamentos europeos relativos a la lucha contra los talibanes, las instituciones financieras en sentido amplio, así como las demás instituciones y profesiones sometidas al dispositivo contra el blanqueo de capitales (ley de 11 de enero de 1993), tienen la obligación de informar a la Célula de tramitación de las informaciones financieras sobre toda transacción y todo hecho que despierte en ellas una sospecha de blanqueo de capitales en relación con el terrorismo o su financiación. La Comisión Bancaria y Financiera redactó, el 28 de septiembre de 2001, una circular que recuerda claramente a las instituciones financieras sus obligaciones en la materia. A raíz de esa declaración, la Célula tramita las informaciones recibidas y las transmite a la Fiscalía en caso de indicios graves. En caso de que se transmita a la Fiscalía un expediente en el que figuren nombres de personas o entidades mencionados en las listas de las Naciones Unidas, la Célula comunica esa transmisión a la Tesorería, que en Bélgica se encarga de los procedimientos administrativos de congelación de activos.

11. *Sírvase indicar qué medidas están obligados a adoptar los bancos y otras instituciones financieras para localizar e identificar activos atribuibles a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes, o entidades o personas asociados con ellos, o que puedan ponerse a su disposición. Sírvase describir los requisitos de la “debida diligencia” o del “conocimiento del cliente”. Sírvase indicar cómo se aplican esos requisitos, así como los nombres y actividades de los organismos encargados de la vigilancia.*

Los artículos 4 a 6 de la ley de 11 de enero de 1993 relativa a la prevención y utilización del sistema financiero con fines de blanqueo de capitales, imponen a los bancos y otras instituciones financieras la obligación de identificar a sus clientes. En lo que respecta a sus clientes habituales, deben proceder a la identificación en el momento en que establecen la relación comercial que los convertirá en clientes habituales. La misma identificación se exige para cualquier otra persona (cliente ocasional) que desee realizar una operación cuyo monto alcance o supere los 10.000 euros, tanto si se realiza en una sola operación o en varias operaciones entre las

cuales parezca existir un vínculo. Además, la identificación es obligatoria, aunque el monto de la operación sea inferior a 10.000 euros, cuando haya sospechas de blanqueo de capitales.

La identificación entraña el apellido, el nombre o la denominación social en el caso de las personas morales, la dirección o la sede social del cliente.

Asimismo, las personas respecto de las cuales las instituciones financieras sepan o puedan saber que tendrán con el cliente una relación que supondrá un contacto regular deberán considerarse clientes habituales. Se trata, por ejemplo, de clientes que, además de abrir una cuenta, ejecutan regularmente operaciones en la misma agencia o sucursal de una entidad financiera.

Con arreglo a la obligación de identificación de los clientes, en Bélgica está prohibido abrir cuentas anónimas. De conformidad con la recomendación 10 del GAFI, abrir cuentas con un nombre falso (“cuentas seudónimas”) también está estrictamente prohibido.

El control del cumplimiento de las obligaciones impuestas por parte de la ley de 11 de enero de 1993 por parte de las instituciones financieras es competencia de la Comisión Bancaria y Financiera, que actúa mediante circulares y visitas. La Comisión ha definido la obligación de identificación en las circulares D4/EB/99/2, D1/WB/99/1 y D1/99/3, de 3 de mayo de 1999. Las instituciones financieras deben sacar copia de un documento que demuestre la identidad del cliente. En el caso de las personas físicas, se trata de la tarjeta de identidad (en el caso de personas de nacionalidad extranjera o residentes en el extranjero puede ser también el pasaporte o un permiso de conducir). Para las personas morales, se trata de una copia reciente de los estatutos o documentos equivalentes, de ser necesario traducidos, y de la copia de una publicación reciente en el *Moniteur belge* o de cualquier otro documento oficial reciente que identifique por sus nombres, apellidos y direcciones a las personas que actúen como apoderados de la persona moral ante la institución financiera. Para las asociaciones de hecho, la identificación se refiere a la tarjeta de identidad de los miembros que actúen como apoderados de la asociación ante la institución financiera o un documento equivalente, tal como se ha indicado, si sus miembros son de nacionalidad extranjera.

Esas circulares de la Comisión Bancaria y Financiera definen también la obligación de identificación en caso de relaciones a distancia con el cliente. Imponen a las instituciones financieras la responsabilidad de establecer procedimientos apropiados y las invitan a comunicarlo previamente a la Comisión.

Además de esta obligación de identificación, los artículos 8 y 9 de la ley de 11 de enero de 1993 imponen una obligación de vigilancia a las instituciones financieras. Efectivamente, éstas deben redactar un informe sobre cualquier operación que, por su naturaleza o su carácter poco habitual en relación con las actividades del cliente, pudiera estar relacionada con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo. Por otra parte, deben adoptar las medidas pertinentes para sensibilizar a sus empleados y a sus representantes sobre las disposiciones de la ley de 11 de enero de 1993. Esas medidas comprenden la participación de sus empleados y de sus representantes pertinentes en programas especiales que les ayuden a reconocer las operaciones y los hechos que puedan estar relacionados con el blanqueo de capitales y les impartan instrucciones sobre la forma de proceder en tales casos.



El decreto-ley de 23 de noviembre de 2001, por el que se modificaba el decreto-ley de 15 de junio de 2000 de ejecución del real decreto de 17 de febrero de 2000 relativo a las medidas restrictivas contra los talibanes del Afganistán, impone la obligación de informar automáticamente y sin demora a la autoridad competente en la materia, a saber, el Servicio Público Federal de Finanzas, Administración de la Tesorería, sobre posibles fondos o activos a nombre de personas o entidades incluidas en la Lista citada. Se han enviado circulares ministeriales en que se define la obligación de información no sólo a todas las instituciones financieras (entidades de crédito, gestión de capitales, asesores de inversiones u oficinas de cambio) sino también a las compañías de seguros por conducto de su autoridad de control.

12. *En la resolución 1455 (2003) se pide a los Estados Miembros que presenten “un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la Lista”. Sírvase proporcionar una lista de los bienes que se han congelado en cumplimiento de dicha resolución. Deberían incluirse también los bienes congelados en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002). Sírvase incluir, en la medida de lo posible, en cada enumeración la información siguiente:*

- Identificación de las personas o entidades cuyos bienes se han congelado;
- Una descripción de la naturaleza de los bienes congelados (es decir, depósitos bancarios, valores, fondos de comercio, objetos preciosos, obras de arte, bienes inmuebles y otros bienes);
- El valor de los bienes congelados.

Valor global de los bienes congelados: 4.568,1 euros.

13. *Sírvase indicar si ha desbloqueado, en cumplimiento de la resolución 1452 (2002), fondos, activos financieros o recursos económicos que hubieran sido congelados anteriormente por estar relacionados con Osama bin Laden o miembros de Al-Qaida o los talibanes o personas o entidades asociados con ellos. En caso afirmativo, sírvase indicar los motivos, las cantidades descongeladas o desbloqueadas y las fechas.*

Inicialmente se bloquearon 178 cuentas, pero una vez realizadas las comprobaciones pertinentes la mayor parte quedó desbloqueada y actualmente sólo quedan algunas cuentas bloqueadas mientras duran los procedimientos de identificación o de investigación judicial.

14. *Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2002), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados están obligados a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan fondos, activos financieros y recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de las personas o entidades incluidas en la Lista o en beneficio de ellas. Sírvase indicar la base jurídica, incluida una breve descripción de las leyes, reglamentos y/o procedimientos vigentes en su país para fiscalizar el movimiento de esos fondos o activos a las personas y entidades incluidas en la Lista. Esta sección debería comprender una descripción de:*

- *Los métodos utilizados, en su caso, para informar a los bancos y demás instituciones financieras de las restricciones impuestas a las personas o entidades designadas por el Comité o que hayan sido identificadas de otro modo como miembros o asociados de la organización Al-Qaida o de los talibanes. Esta*

*sección debería incluir una indicación de los tipos de instituciones informadas y de los métodos utilizados;*

- *Los procedimientos exigidos de presentación de informes bancarios, en su caso, incluida la utilización de informes sobre transacciones sospechosas (ITS), y la manera en que se examinan y evalúan esos informes;*
- *La obligación, en su caso, impuesta a instituciones financieras distintas de los bancos de presentar ITS, y la manera en que se examinan y evalúan esos informes;*
- *Restricciones o reglamentación, en su caso, acerca del movimiento de objetos preciosos, como oro, diamantes y otros artículos conexos;*
- *Reglamentación o restricciones, en su caso, aplicables a sistemas alternativos de envío de remesas, como el sistema “hawala” o sistemas análogos, y a organismos de beneficencia, organizaciones culturales y otras organizaciones sin fines lucrativos que recaudan y desembolsan fondos para fines sociales o caritativos.*

#### 14.1 Marco general

La actividad de transferencia de fondos<sup>1</sup> está regida por los artículos 139 y 139 bis de la ley de 6 de abril de 1995 relativa al estatuto de las empresas de inversión y su control, a los intermediarios y asesores de inversiones. Con arreglo a esas disposiciones, “y sólo estarán facultados para prestar y ofrecer al público a título profesional en Bélgica, mediante remuneración, servicios de transferencias de fondos:

1. El Banco Nacional de Bélgica, el Institut de Réescompte et de Garantie y el Servicio de Correos;
2. Las entidades de crédito que funcionan en Bélgica en virtud de la ley de 22 de marzo de 1993 relativa al estatuto y el control de las entidades de crédito;
3. Las empresas de inversión belgas;
4. Las empresas de inversión extranjeras que funcionan en Bélgica al amparo del libro II, títulos III y IV;
5. Las personas registradas al amparo del artículo 139 (es decir, las oficinas de cambio)”.

De ello se desprende que la actividad de transferencia de fondos sólo puede ejercerse a través de las empresas mencionadas en el artículo 139 bis de la ley de 6 de abril de 1995, debidamente autorizadas. Por lo que se refiere a las entidades de crédito, las empresas de inversión y las oficinas de cambio, la Comisión Bancaria y Financiera desempeña la función de concesión de autorizaciones y también una función de control.

Además, esos organismos están sometidos a las obligaciones impuestas por la ley de 11 de enero de 1993 relativa a la prevención de la utilización del sistema

---

<sup>1</sup> El artículo 139 bis de la ley de 6 de abril de 1995 define los servicios de transferencias de fondos como “la prestación de servicios consistentes en que un intermediario transfiera, por instrucción de su cliente, una suma de dinero a un beneficiario designado por un cliente, con exclusión de los servicios de emisión, de gestión o de distribución de tarjetas utilizadas como medio de pago, sea cual fuere su forma”.

financiero para los fines del blanqueo de capitales, como la obligación de la identificación de los clientes y la declaración de las transacciones sospechosas a la Célula de tramitación de informaciones financieras.

Una modificación de la ley de 6 de abril de 1995 por la ley de 3 de mayo de 2002 introdujo en el artículo 139 condiciones suplementarias para las oficinas de cambio que ejercen actividades de transferencia de fondos, a saber:

- Ante todo, las oficinas de que se trata debería estar constituidas como sociedad comercial, lo cual excluye en adelante la posibilidad de que la Comisión Bancaria y Financiera autorice el registro de personas físicas para desempeñar esa actividad;
- Esas oficinas deberán disponer de un capital totalmente liberado y de fondos propios por un valor mínimo de 200.000 euros. Este límite financiero tiene por objetivo conseguir que la oficina disponga de los medios necesarios para establecer una organización adecuada para prevenir el blanqueo de capitales. Efectivamente, se trata de que el control de esa actividad se siga ejerciendo en el marco de la prevención del blanqueo y no adquiera un carácter cautelar;
- Además, se contempla imponer la obligación de depositar una fianza que serviría de privilegio para el cliente. Por consiguiente, esas oficinas deben justificar el depósito en el Banco Nacional de Bélgica, a cuenta de la Caisse de dépôts et consignations, de una fianza cuyo monto y características serán determinados por el Rey.

El artículo 4 ter del real decreto de 27 de diciembre de 1994 relativo a las oficinas de cambio y al comercio de divisas, incorporado por real decreto de 10 de junio de 2002, indica que “el monto máximo que las oficinas de cambio que presten servicios de transferencia de fondos con arreglo a lo definido en el artículo 139 bis de la ley de 6 de abril de 1995 citada estarán autorizadas a transferir, cuando actúen por cuenta de un ordenante, montos que asciendan a 10.000 euros, independientemente de que la transferencia se efectúe en una sola operación o en varias operaciones entre las cuales parezca existir una relación”.

Por último, el artículo 148 de la ley de 6 de abril de 1995, el artículo 13 del real decreto de 27 de diciembre de 1994, así como el artículo 22 de la ley de 11 de enero de 1993, contemplan sanciones penales y administrativas en caso de incumplimiento de las distintas obligaciones establecidas.

#### 14.2 *Información de las instituciones financieras*

Como ya se ha señalado en la respuesta a la pregunta 2, las instituciones financieras a las cuales se ha hecho referencia en la parte anterior (marco general) deben tomar conocimiento de las publicaciones del boletín oficial de Bélgica, el *Moniteur*, en que se reproduce la Lista de la resolución 1455. Además de esta publicación, las medidas en materia de embargo también son enviadas por el Servicio Público Federal de Finanzas a las asociaciones representativas de las empresas afectadas por la congelación de los activos financieros, así como a sus autoridades de control para que les den el seguimiento pertinente.

#### 14.3 *Informes bancarios y transacciones sospechosas*

Los artículos 12 y siguientes de la ley de 11 de enero de 1993 someten a los organismos y personas declarantes (el conjunto del sector financiero, así como varias

profesiones no financieras, con referencia a los artículos 2 y 2 bis de la ley) a una obligación de declaración de sospechas a la Célula de tramitación de informaciones financieras (CTIF). Se trata de la sospecha de que los fondos y/o activos que son objeto de transacción tienen un origen ilícito, es decir, que provienen de la realización de una infracción vinculada a una de las formas graves de delincuencia enumeradas, entre las que figura el terrorismo. Esta obligación se refiere no sólo a las operaciones, sino también a los hechos de que tengan conocimiento los declarantes en el marco de sus actividades profesionales y que pudieran ser indicio de blanqueo de capitales.

Por regla general, esa declaración debe efectuarse antes de la ejecución de la operación e indicar, si se da el caso, el plazo en que ésta deberá ejecutarse. En caso de que la CTIF no pueda ser informada previamente, ya sea porque no es posible aplazar la ejecución de la operación debido a las características de ésta o porque ello podría impedir el enjuiciamiento de los beneficiarios del presunto blanqueo de capitales, los organismos o las personas efectuarán la declaración de sospecha inmediatamente después de haber ejecutado la operación. El principio de declaración previa permite a la CTIF detener a la ejecución de la operación por un período máximo de 24 horas, que puede ser prolongado por el Fiscal del Estado (artículo 12, párrafo 2, de la ley de 11 de enero de 1993).

Las instituciones declarantes del sector financiero en sentido amplio (artículo 2 de la ley), así como los casinos, designan a una o más personas (“responsable del cumplimiento”) que se encargan de la aplicación de las disposiciones para evitar el blanqueo en sus respectivos organismos. Ellos son quienes transmiten a la CTIF las declaraciones de sospecha. En ningún caso podrá informarse al cliente de que se ha transmitido a la CTIF una declaración que le afecta (artículo 19 de la ley).

En el curso del análisis de las declaraciones que se le han transmitido, la CTIF está facultada para obtener de todos los organismos y personas que indica la ley, así como de los servicios de policía y los servicios administrativos del Estado, todas las informaciones complementarias que considere útiles para el cumplimiento de su misión. Ellos tienen la obligación de presentar los datos solicitados, con excepción de las profesiones no financieras que puedan estar sujetas al secreto profesional, quienes tienen el *derecho* de comunicarlas (notarios, receptores, auditores de empresas, expertos contables, asesores fiscales, contables públicos titulados y expertos en temas tributarios).

La CTIF procede a examinar el conjunto de las informaciones recibidas. Cuando en ese examen se ponen de manifiesto indicios graves de blanqueo de capitales, la información se transmite al Fiscal del Estado (artículo 16 de la ley).

#### 14.4 *Restricciones y reglamentación de la circulación de diamantes*

El real decreto de 23 de octubre de 1987, que complementa la ley de 4 de julio de 1962, estipula que toda persona natural o jurídica que se dedique al comercio de diamantes deberá registrarse en el Servicio de Licencias del Ministerio de Asuntos Económicos a fin de ser reconocido como “comerciante de diamantes establecido y autorizado”. Una vez inscrita, esta persona deberá presentar anualmente una declaración de sus reservas de diamantes al Ministerio de Asuntos Económicos, Servicio de Licencias, en Amberes, que tiene competencia para aplicar, dado el caso, los controles que permitan comprobar la veracidad de esas declaraciones.

La ley de 11 de septiembre de 1962 impone la obligación de obtener una licencia para la importación, la exportación y el tránsito de diversos productos, entre ellos los diamantes. Es necesario presentar una de esas licencias de importación y exportación respecto de cada lote de diamantes que tenga su origen o su destino en un país no perteneciente a la Comunidad Europea. Esas licencias son concedidas por el Ministerio de Asuntos Económicos. A esa ley se añade el reglamento de la Comunidad Europea de 20 de diciembre de 2002 (Reglamento 2368/2002), que aplica el sistema de control y certificación establecido por el “Proceso de Kimberley”. Ese reglamento se aplica directamente en Bélgica, en su calidad de Estado miembro de la Comunidad Europea.

En virtud de este dispositivo mixto, toda persona y toda sociedad que importe o exporte diamantes deberá declarar la calificación, el peso y el valor de los lotes de diamantes, tanto brutos como tallados. Esos datos son certificados, una vez hecho el control pertinente, por expertos autorizados y jurados que prestan servicios al Ministerio de Asuntos Económicos. Ese control contribuye a impedir fraudes comerciales, así como operaciones de blanqueo de capitales. Por otra parte, los lotes de diamantes brutos cuya importación se solicita deberán ir acompañados de un certificado denominado “de Kimberley”, mediante el cual una autoridad competente *corroborar su procedencia legítima en el sentido del Acuerdo de Interlaken*. La autenticidad de esos certificados viene determinada también por los funcionarios del Ministerio de Asuntos Económicos. Esas operaciones de control están centralizadas en la “*Diamond Office*”, en que cooperan los servicios aduaneros y el Ministerio de Asuntos Económicos. Ésta es una “autoridad comunitaria”, facultada en virtud del reglamento europeo para proceder a los controles previstos por éste.

La ley de 11 de septiembre de 1962 contempla además sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones concretas impuestas ya sea por esta propia ley o por el reglamento europeo. Un lote de diamantes que no haya cumplido los criterios enunciados o que haya eludido esas obligaciones de control podrá ser decomisado por las autoridades aduaneras. Dado el caso, un juez puede dictar las penas siguientes: prisión de cuatro meses a un año, una multa que puede llegar al doble del valor de los productos, así como la confiscación de los bienes.

#### **IV. Prohibición de viajar**

15. *Sírvase indicar las medidas legislativas y/o administrativas, en su caso, adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajar.*

Se ejercen dos controles: por una parte cuando se conceden visados en el extranjero en las oficinas diplomáticas y consulares belgas; por otra parte, en los puestos de control fronterizos.

Las oficinas en el extranjero autorizadas para conceder visados se mantienen al corriente de la Lista y de sus modificaciones mediante correo electrónico y más adelante mediante un CD-ROM. Las personas identificadas no podrán recibir visados sin acuerdo previo de las autoridades centrales, las cuales los denegarían, aunque todavía no se ha producido ningún caso.

La Lista y sus modificaciones pueden ser consultadas en el servidor de las personas señaladas por los puestos fronterizos.

El departamento encargado de la entrada al territorio, la residencia, el establecimiento y la salida de extranjeros elaboró una base de datos sobre “medidas restrictivas” a partir de las listas de las Naciones Unidas, de la Unión Europea, de los servicios de seguridad del Estado y de otros socios europeos. Próximamente, esta base de datos se pondrá a disposición de todas las autoridades competentes afectadas y comprende documentos justificativos, instrucciones y vínculos en hipertexto hacia sitios relacionados con el terrorismo, como el del Tribunal Internacional de Arusha.

16. *¿Ha incluido los nombres de las personas designadas en su “lista de detención” o lista de controles fronterizos de su país? Sírvase indicar brevemente las medidas adoptadas y los problemas con que se ha tropezado.*

Bélgica no elabora una lista nacional de exclusión, pero participa en la elaboración y aplicación de las listas del Benelux o de la Unión Europea. Por el momento no hay problemas que señalar.

17. *¿Con qué frecuencia transmite la Lista actualizada a las autoridades de control de fronteras de su país? ¿Dispone de la capacidad de buscar datos incluidos en la Lista por medios electrónicos en todos sus puntos de entrada?*

La lista de control en las fronteras se actualiza constantemente y puede consultarse por medios informáticos en los puestos fronterizos fijos.

18. *¿Ha detenido a algunas de las personas incluidas en la Lista en cualquiera de sus puntos fronterizos o en tránsito por su territorio? En caso afirmativo, sírvase proporcionar la información adicional pertinente.*

Hasta la fecha, ninguna persona de las que figuran en la Lista ha sido objeto de una interpelación.

19. *Sírvase indicar las medidas adoptadas, en su caso, para incluir la Lista en la base de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades de expedición de visado de su país a algún solicitante de visado cuyo nombre figure en la Lista?*

Por lo que respecta a las oficinas en el extranjero, sírvase consultar la respuesta a la pregunta 15. Hasta la fecha, no se ha producido ninguna solicitud de visado por las personas señaladas.

## **V. Embargo de armas**

20. *¿Qué medidas aplica actualmente, en su caso, para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos? ¿Qué tipo de controles sobre exportación aplica para impedir que obtengan los elementos y la tecnología necesarios para el desarrollo y producción de armas?*

Bélgica no ha adoptado medidas específicas contra Osama bin Laden y sus asociados para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa, pero dispone de toda una serie de medidas legislativas y de otro tipo en ambos casos.

## I. *Armas convencionales*

Bélgica ya dio respuesta a una pregunta similar en su informe presentado al Comité contra el Terrorismo (apartado a) del párrafo 2); dicha respuesta se reproduce a continuación.

### A. *En territorio belga*

“Las armas de fuego se dividen en tres categorías: las armas de venta libre, las armas sujetas a autorización reglamentada (véase más abajo) y las armas prohibidas. (Ley de 3 de enero de 1933, cuya versión actualizada está disponible en el siguiente sitio en la Web: [www.just.fgov.be/index](http://www.just.fgov.be/index), etc.)

Las disposiciones relativas a las autorizaciones figuran en la **Circular coordinada de 30 de octubre de 1995 relativa a la aplicación de disposiciones jurídicas y reglamentarias sobre las armas.**

Toda persona natural o jurídica que desee adquirir un arma sujeta a autorización deberá presentar una solicitud de autorización en que describa el arma para la que pide autorización y su finalidad, así como un certificado de antecedentes penales. Tras haber examinado si la solicitud es admisible (el solicitante debe ser mayor de edad y no debe haber recibido sentencia condenatoria alguna), el Gobernador de la provincia, encargado de conceder la autorización, procede a realizar una investigación. Dicha investigación se basa en las opiniones expresadas por el Burgomaestre y el Fiscal del Estado competentes en la jurisdicción del solicitante. La opinión del Burgomaestre debe referirse fundamentalmente a la naturaleza de la actividad ejercida, en particular si el ejercicio de dicha actividad entrañará riesgos para la tranquilidad o la seguridad pública y si las instalaciones en que se llevarán a cabo las actividades cumplen con las normas jurídicas, en particular las autorizaciones administrativas relacionadas con el permiso de construcción, entre otros aspectos.

La opinión del Fiscal debe referirse al solicitante: si es una persona que goza de respeto en la comunidad, si se le ha iniciado una acción o instrucción judicial, etc. En el caso de las personas jurídicas, se debe verificar si la situación de la sociedad ha sido examinada por los organismos judiciales.

Sobre la base de las diferentes opiniones expresadas, el Gobernador aprobará, rechazará o limitará la solicitud de autorización. Existe la posibilidad de interponer recurso de apelación ante el Ministerio de Justicia.

Las solicitudes de autorización que se aprueben deberán ser inscritas en un registro (RCA). La cesión de armas se deberá inscribir, en la mayoría de los casos, en ese mismo registro.

*Cabe mencionar que los servicios policiales que estén conectados por medios informáticos con el Sistema nacional de información penal (SICN) por conducto de la policía federal tienen acceso sin dificultades al RCA.”*

A fin de superar las lagunas y el vacío jurídico que rige la profesión de negociante o intermediario en materia de comercio lícito de armas ligeras, Bélgica adoptó medidas legislativas (la ley aprobada por el Parlamento el 27 de junio de 2002) que permiten reglamentar y controlar esa profesión. Efectivamente, en el artículo 10 de dicha ley, que modifica la ley de 5 de agosto de 1991 relativa a la importación, la exportación y el tránsito de armas, se estipula lo siguiente:

“Ningún belga ni ningún extranjero que residan o comercien en Bélgica podrá, mediante remuneración o gratuitamente, independientemente de la procedencia o el destino de los bienes e independientemente de que éstos entren o no en territorio belga, *negociar, exportar o expedir al extranjero o poseer* para este fin armas, municiones o material destinado especialmente a un uso militar o la tecnología conexas, ni intervenir como intermediario en esas operaciones, *sin estar en posesión de una licencia concedida para ello por el Ministerio de Justicia*. Esta licencia puede solicitarse por un período indeterminado o para una operación concreta.

Se considerará *intermediario* cualquier persona que, mediante remuneración o gratuitamente,  *Cree las condiciones conducentes a celebrar un contrato* que tenga por objeto la negociación, la exportación o la expedición al extranjero o la posesión para este fin de armas, municiones o material destinado especialmente a un uso militar o la tecnología conexas, independientemente de la procedencia o el destino de esos bienes e independientemente de que éstos entren o no en territorio belga, o *cualquier persona que celebre un contrato de este tipo cuando el transporte sea efectuado por un tercero*.

El Ministro de Justicia sólo podrá conceder la licencia, con arreglo a las modalidades y mediante la retribución fijadas por el Rey, a comerciantes de armas autorizados en virtud de la ley ...”

Esas disposiciones se integran a otras medidas encaminadas a reglamentar y controlar la fabricación y el comercio de armas ligeras, especialmente las actividades de los intermediarios.

No obstante, hay que establecer una relación entre la persona moral o física del negociante y Bélgica, en forma de vínculo nacional o de residencia. Esa ley corresponde a una necesidad real y se incluye claramente entre los objetivos que siempre ha buscado Bélgica en la materia, es decir, controlar mejor una actividad delicada y limitar las posibilidades de eludir las normas comunes en la materia mediante un régimen de autorización.

Las infracciones e intentos de infracción de las disposiciones de dicha ley se castigan con una pena de prisión de un mes a cinco años y una multa de 10.000 euros a 1 millón de euros o con una sola de esas penas.

## B. *Exportaciones*

### 1) *Exportación de armas y tecnologías conexas*

La exportación, la importación y el tránsito de armas, municiones y material destinado especialmente a un uso militar y la tecnología conexas están regidos por la ley de 5 de agosto de 1991, modificada por la ley de 25 de marzo de 2003, publicada en el *Moniteur belge* de fecha 7 de julio de 2003, modificada por la ley de 25 de marzo de 2003, publicada el 7 de julio de 2003 (operaciones de intermediación) y la ley de 26 de marzo de 2003, publicada el 7 de julio de 2003 (introducción de las disposiciones del código de conducta europeo).

*El artículo 10 de la ley de 5 de agosto de 1991 dispone que las infracciones y los intentos de infracción de las disposiciones previstas por la presente ley y sus medidas de aplicación se castigarán de conformidad con los artículos 231, 249 a 253 y 263 a 284 de la ley general sobre aduanas e impuestos especiales.*



*Por lo que respecta a las exportaciones de armas, cabe señalar una modificación reciente (de julio de 2003) de su aplicación: este aspecto se ha regionalizado y corresponde a las entidades de ese nivel aplicar los dispositivos jurídicos descritos.*

## II. *Armas de destrucción en masa*

Las disposiciones mencionadas se aplican asimismo a las transferencias de tecnología de “doble uso” a que se refiere el Reglamento europeo 1334/2000, que abarca el ámbito de las armas de destrucción en masa y que entra automáticamente en vigor en el derecho belga.

21. *¿Qué medidas, si acaso, ha adoptado para tipificar como delito la violación del embargo de armas decretado contra Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos?*

La aplicación de la resolución 1390, que impone el embargo descrito, se lleva a cabo mediante la ley de 11 de mayo de 1995, por la que se da efecto a las resoluciones del Consejo de Seguridad en el derecho belga y mediante los reales decretos y decretos-ley que se describen en el anexo 1.

22. *Sírvase describir cómo su sistema de concesión de licencias de armas/negocio de armas, en su caso, puede impedir que Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos obtengan artículos incluidos en el embargo de armas decretado por las Naciones Unidas.*

El marco legislativo encaminado a controlar la intermediación (citado en las respuestas a la pregunta 20) puede también contribuir a impedir que Osama bin Laden y los miembros de Al-Qaida obtengan los artículos prohibidos.

Bélgica participa activamente en los debates internacionales en las Naciones Unidas, al igual que la Unión Europea, en esta cuestión de interés mundial.

23. *¿Existen garantías de que las armas y municiones producidas en su país no serán desviadas hacia Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, ni utilizadas por ellos?*

Para evitar el desvío de las armas exportadas, Bélgica aplica el principio de no reexportación de los materiales que se adquieren en su país sin acuerdo previo del gobierno exportador.

## VI. **Asistencia y conclusión**

24. *¿Estaría su país dispuesto a proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarles a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones antes mencionadas o podría hacerlo? En caso afirmativo, sírvase proporcionar particulares o propuestas adicionales.*

Bélgica ya ha suministrado expertos en la lucha contra el terrorismo en el marco de misiones de la Unión Europea y podría hacerlo para las Naciones Unidas, con arreglo a modalidades que habría que acordar.

25. *Sírvase identificar esferas, en su caso, en que se haya producido cualquier aplicación incompleta del régimen de sanciones contra los talibanes/Al-Qaida, y en las que, a su juicio, una asistencia concreta a la creación de capacidad mejoraría sus posibilidades de aplicar el régimen de sanciones mencionado más arriba.*

La aplicación del régimen de sanciones, en particular la congelación de activos y la prohibición de viajar, sería más eficaz si la Lista relativa a las personas y entidades estuviera más completa y permitiera una identificación unívoca y rápida. Por otra parte, la mención de los motivos por los cuales las personas figuran en la Lista permitiría una ejecución más consecuente en todos los niveles.

26. *Sírvase incluir cualquier información adicional que considere pertinente.*

---